

*El Boletín Oficial sale los Lunes.
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 287.

En la circular núm. 251 fecha 14 de Agosto anterior previno este Gobierno político á los Alcaldes constitucionales de la provincia que por el primer correo del mes corriente dieran aviso de haber estado espuestas al público las listas electorales desde el 15 al 31 del citado Agosto. Mas como la mayor parte de los Alcaldes no hayan cumplido con dicha prevención, les encargo que inmediatamente lo verifiquen; en inteligencia de que de no ejecutarlo así exigiré á los morosos la multa que estime oportuna. Albacete 16 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Otra número 288.

Recibida en este Gobierno político la remesa que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien hacer de los ejemplares impresos de Presupuestos municipales para el año próximo de 1848, he acordado dirigir por el correo ordinario á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia cinco ejemplares, con la advertencia de que la Corporación que ya tubiere formado su presupuesto para el citado año, los reserve para los venideros. Albacete 16 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Otra número 289.

Girados por este Gobierno político los repartimientos para el socorro de los presos pobres de las cárceles de los partidos judiciales de esta provincia para el tercer tercio de este año previa la aprobación de las cuentas del anterior, ha correspondido á cada uno de los pueblos de que respectivamente se com-

ponen las cantidades que se espresan á continuación, las que haran efectivas en las cabezas de partido los Ayuntamientos respectivos sin dilacion alguna para evitar el retardo que por la omision se observan en algunos, dejando así en descubierto obligacion tan preferente siendoles exigida en caso contrario la responsabilidad que dieren lugar. Albacete 13 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

PARTIDO DE ALMANSA.

| | <i>Rs. Mrs.</i> |
|--|-----------------|
| Importa el socorro de los presos | 4392.. |
| La dotacion de Alcaide | 500.. |
| Para atender los gastos de alumbrado | 172.. |
| Para cubrir el alcance del tercio anterior | 8..18 |
| Para la obra de la carcel y recomposicion de la sala del Juzgado | 800.. |
| | 5872..18 |

Se reparten 5949 rs. con 6 mrs. entre los pueblos de este partido en la forma que á continuación se espresa y resulta un sobrante de 76 con 22 mrs. que servirán para menos repartir en el siguiente tercio.

| <i>Pueblos.</i> | <i>Rs. Mrs.</i> |
|-----------------|-----------------|
| Almansa | 2555..10 |
| Alpera | 801..30 |
| Caudete | 1768.. 8 |
| Montealegra | 823..26 |
| | 5949.. 6 |

PARTIDO DE LA RODA.

| | |
|---|---------|
| Importan los socorros de los presos | 1464.. |
| La dotacion del Alcaide | 600.. |
| La de los Facultativos | 106..22 |
| Para reintegrar al Ayuntamiento de lo que alcanza en el tercio anterior | 153..20 |

Para costear las obras mandadas practicar en las cárceles 560.
 2884.. 8

Se reparten 2895 rs. 16 mrs. quedando un sobrante de 11 rs. y 8 mrs. los cuales servirán para menos repartir en el siguiente tercio.

| <u>Pueblos.</u> | <u>Rs. Mrs.</u> |
|-----------------|-----------------|
| Roda | 479..11 |
| Tarazona | 468..17 |
| Madrigueras | 234..17 |
| Minaya | 195..29 |
| Morrera | 258..15 |
| Montalvos | 49..12 |
| Fuensanta | 172..30 |
| Lezuza | 224..22 |
| Villalgorido | 157..12 |
| Villarrobledo | 654..25 |
| | <hr/> |
| | 2795..16 |

(Se continuará).

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.—S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. disponga se satisfaga una mensualidad á las clases activas, con cargo á la distribucion á que corresponda.—Lo traslado á V. S. para el mismo fin en el concepto de que la distribucion á que corresponde la mesada que se manda dar es la de Junio último.

Lo que se hace saber por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los Habilitados de los Sres. Jueces de 1.^a instancia y de las Religiosas en claustro y fuera de él. Albacete 13 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

Cumpliendo esta intendencia con su deber relativo á la mejor administracion y recaudacion de las Rentas publicas previno por sus circulares de 12 y 29 de Agosto último á los Ayuntamientos lo que creyó mas conveniente á la egecucion de las operaciones necesariamente previas á los repartimientos respectivos á la contribucion territorial correspondiente al año proximo de 1848 cuya disposicion, de que dió conocimiento á la superioridad obtuvo satisfactoriamente el beneplacito de la misma. Pero el Gobierno que infatigablemente vela por todos y cada uno de los importantes objetos cuya direccion le compete, ha tomado en su alta consideracion el expresado, sirviendose dictar á su mejor efecto las oportunas disposiciones en Real orden de

3 del actual; en cuya vista y cumplimiento debe prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente.

1.^o Que inmediatamente procedan, si aun no lo hubieren verificado, al nombramiento de peritos repartidores, y propuesta de los que por esta Intendencia deben ser nombrados con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y á la Real instruccion de 6 de Diciembre siguiente, advirtiéndole que para el dia 20 de Octubre inmediato han de estar dados á reconocer en el pueblo despues de haber oido y resuelto definitivamente las escusas que los nombrados aleguen para no admitir el cargo, de cuya eleccion para el mismo depende en gran parte la equidad del repartimiento y la puntual cobranza del cupo.

2.^o Que sin perdida de momento se proceda tambien á la rectificacion del padron de riqueza por los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó bien á la evaluacion donde esta no se haya verificado; en inteligencia de que una y otra operacion han de quedar concluidas para el dia 10 de Noviembre precisamente, y que los contribuyentes que al efecto degen de presentar la oportuna relacion en el termino que los Ayuntamientos les señalen, el cual no excederá de 20 dias, además de sufrir la multa que les impone el artículo 24 de dicho Real decreto, así como de procederse de oficio y á su costa á la evaluacion de sus respectivas utilidades, no podrán reclamar de agravio despues de egecutado el repartimiento individual; y si lo hicieren no serán oídos ni por el Ayuntamiento ni por esta Intendencia, aunque se consideren perjudicados en él; á menos que el agravio proceda de error en la aplicacion del tanto por ciento que sirva de base al señalamiento de las cuotas individuales, ó justifiquen, como dispone el artículo 48 del propio Real decreto, que en la estimacion de la riqueza de otros contribuyentes se ha cometido ocultacion ó fraude.

3.^o Rectificado el padrón ó evaluacion del pueblo han de esponerle los Ayuntamientos al publico por espacio de ocho dias, ó sea hasta el 18, de Noviembre en los terminos y con el objeto expresados en los artículos 26 27 28 y 29 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; y bajo su responsabilidad se hará saber á los contribuyentes que se consideren perjudicados y no se conformen con su decision, que por via de apelacion pueden acudir hasta fin del propio mes de Noviembre, acompañando original el expediente de reclamacion, á esta Intendencia, por la que para el 8 de Diciembre se comunicará su definitiva resolucioa a los Ayuntamientos para que la Junta pericial pueda con arreglo á ella rectificar el padron de riqueza.

4.^o Prefijado por Real orden de 23 de Diciembre de 1846 el doce por ciento como maximum de contribucion por cuota principal para los Hacendados forasteros y Bienes Nacionales, cuya medida se hace estensiva por el artículo 3.^o de otra Real orden tambien de 3 del actual á los Censualistas y propie-

tarios vecinos del Pueblo que tengan arrendadas sus fincas, tendrán entendido los Ayuntamientos que los repartimientos del año inmediato que han de ejecutarse indispensablemente con arreglo á la rectificación prevenida en los artículos anteriores, no podrán ser aprobados en el caso de que el tanto p^o con que aparezca gravada la riqueza general del Pueblo, ó la de las vecinos en particular exceda del máximo señalado, sin que á ellos acompañe precisamente la oportuna reclamación de agravio suscrita por el Ayuntamiento bajo su responsabilidad, con arreglo al artículo 5.º de la citada Real orden y al 28 de la Instrucción de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Febrero último; por que siendo el objeto principal de la enunciada medida conocer por estas reclamaciones y su comprobación los Pueblos real y verdaderamente perjudicados en el repartimiento del cupo Provincial una administración reguladora, y paternal no debe consentir que donde aparezca agravio en general al Pueblo, ó en particular á los vecinos, dege de reclamarse por el Ayuntamiento en uso del derecho que dicha orden le concede, y cual es su deber en beneficio del procomunal. En su consecuencia los Ayuntamientos acompañarán al reparto la indicada rectificación, ó sea el amillaramiento original de la riqueza del Pueblo arreglado al modelo número 7.º de los circulados con la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845 espresando al pie de aquel el tanto p^o que haya servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales.—Todo lo que debo prevenir á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Albacete 13 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y la de San Juan de Jerusalem publicada en el Boletín oficial número 77 del 28 del mismo mes, así como también por el 17 de la Instrucción aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletín oficial de 4 de Agosto número 93 se concede á los censatarios por dicho ramo la facultad de redimir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p^o y plazos que en dichos artículos se designan, como así mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se hallan en el propio caso de reducción, y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de la conce-

sion que se les ha hecho por S. M.: antes de finar el indicado plazo, lo publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos conforme á lo que me previene la Dirección general de la deuda fecha 20 del citado Julio advirtiendo que los primeros dirijan sus solicitudes á esta Intendencia con designación clara y terminante de las fincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentarán por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante dicha Dirección general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Albacete 14 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Comisario de Montes del distrito de Alcaráz.

Autorizado por el Sr. Gefe político de esta provincia hago saber: Que el dia 25 del corriente mes de once á doce de su mañana, en el sitio de costumbre de la Villa de Yeste, cabeza de partido, bajo de la presidencia del comisario, y en su defecto del Alcalde, se ha de verificar la subasta por un año que principiará en 29 tambien del presente mes y concluirá en igual dia de 1848 de los pastos de suelo y hoja de los cuartos de llano Odrea, Sanguijnelas, Pozuelo, y Fuente-carrasca, pertenecientes al Estado en el termino de la villa de Ayna, tasados por el perito agronomo de la Comisaria en 340 rs. el 1.º, en 500 el segundo, en 700 el 3.º y en 500 el ultimo; hallandose de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa de Yeste el pliego de condiciones; en el concepto de que no se admitira postura que no cubra por entero el precio de la tasacion y que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la superioridad correspondiente. Y se anuncia al publico para noticia de los que quieran iuteresarse en la subasta. Alcaráz 10 de Setiembre de 1847.—Vicente Ferrer Mendiri.

OTRO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Comisario de Montes del distrito de Alcaráz.

Autorizado por el Sr. Gefe político de esta provincia hago saber: Que el dia 25 del corriente mes de once á doce de su mañana, en el sitio de costumbre de la Villa de Yeste, cabeza de partido, bajo de la presidencia del comisario, y en su defecto del Alcalde, se ha de verificar la subasta por un año que dará principio en 29 tambien del presente mes y concluirá en otro igual dia de 1848 de los pastos de suelo y hoja de los cuartos de cerro bogarra, cerro ganon, cibonjo, cerro y Solana de la Fuente del Tay, cerrajon, solana de sierra seca, Rada del Aci, cumbres y solana de la Fuente de la Parra, Rincones de Viñuelos, y Peña del Aguila, Puerto de Ibe-

te y juego de pelota, sierra de la Galiteja, y umbria del Campillo, pertenecientes al estado en el término de la villa de Iñe de la Sierra, tasados por el perito agronomo de la Comisaria en 420 rs. el 1.º en 120, el 2.º en 80, el 3.º en 120, el 4.º en 40, el 5.º en 130, el 6.º en 280, el 10 en 40, el 11 y en 50 el último, hallándose de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa de Yeste el pliego de condiciones; en el concepto de que no se admitira postura que no cubra por entero el precio de la tasacion y que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad correspondiente. Y se anuncia al público para noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Alcaraz 10 de Setiembre de 1847.—Vicente Ferrer Mendiri.

OTRO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Comisario de Montes del distrito de Alcaraz.

Autorizado por el Sr. Cefe político de esta provincia, hago saber: Que el día 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana en el sitio de costumbre de la villa de Yeste, cabeza de partido, bajo de la presidencia del Comisario, y en su defecto del Alcalde, se ha de verificar la subasta por un año, que principiará en 29 tambien del presente mes y concluirá en igual dia de 1848 de los pastos de suelo y hoja de los cuartos de Macalones, barranco de Socobos, 1.º incultos del Regalí, 2.º de id., 3.º y 4.º de id, umbria del Rio Segora y Peña del Moro, pertenecientes al Estado en la Villa de Letur tasados por el perito agronomo de la Comisaria en 1050 rs. el primer cuarto, el 2.º en 3, el 3.º en 450, el 4.º en 165, el 5.º en 75, el 6.º en 450, el 7.º en 172 rs. 17 mrs. y el último en 930; hallándose de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa de Yeste el pliego de condiciones; en el concepto de que no se admitirá postura que no cubra por entero el precio de la tasacion, y que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad correspondiente. Y se anuncia al público para noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Alcaraz 10 de Setiembre de 1847.—Vicente Ferrer Mendiri.

OTRO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, comisario de Montes del distrito de Alcaraz.

Autorizado por el Sr. Cefe político de esta provincia, hago saber: Que el día 25 del corriente mes de once á doce de su mañana en el sitio de costumbre de la Villa de Yeste, cabeza de partido, bajo de la presidencia del Comisario, y en su defecto del Alcalde, se ha de verificar la subasta por un año, que principiará en 29 tambien del presente mes y concluirá en igual dia de 1848 de los pastos de suelo y hoja de los cuartos de Peña

de Marí Garcia y coto de las salicas pertenecientes al estado de la villa de Socobos, tasados por el perito agronomo de la comisaria en 300 rs. el 1.º y 70 el 2.º; hallándose de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de dicha villa de Yeste el pliego de condiciones; en el concepto de que no se admitira postura que no cubra por entero el precio de la tasacion y que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad correspondiente. Y se anuncia al público para noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Alcaraz 10 de Setiembre de 1847.—Vicente Ferrer Mendiri.

OTRO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Comisario de Montes del distrito de Alcaraz.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Cefe político de esta provincia se ha diferido al día 26 del corriente la subasta de 1200 pinos inútiles en el cuarto de zapateros de los propios de la villa de Vianos, que habia de verificarse en el de la fecha de este anuncio, segun se publicó en el Boletín oficial de la provincia, y dicha subasta se hará bajo de la presidencia del Alcalde de la referida villa de Vianos con mi asistencia de once á doce de la mañana del día citado en las salas capitulares; hallándose de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo de las cuales ha de tener efecto el remate, el que quedará sugeto á la aprobacion superior, sin cuyo requisito no debe valer. Alcaraz 12 de Setiembre de 1847.—Vicente Ferrer Mendiri.

Parte no oficial.

DEL ARADO.

(CONTINUACION).

Arados gemelos, de dos y tres rejas son varios los que se han ideado, ya para abrir dos ó tres surcos á la vez, ya poniendo una reja delante y mas alta que la otra, para facilitar, el trabajo á la última. Pero como á proporcion de las rejas hay que aumentar, la fuerza del tiro, es rara la ocasion en que tengan verdaderamente aplicacion provechosa.

(Se continuará).

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.